



Observatorio de Bienes Comunes: Agua y Tierra

# LOS 6 MITOS SOBRE EL ACUERDO DE ESCAZÚ

Documento de Trabajo 4  
Marzo 2022



# Contenido

	Pág.
¿Por qué este documento?	3
¿Qué es el Acuerdo de Escazú?	4
Nota para leer este documento.	5
Mito #1: Entorpece la reactivación económica.	6
Mito #2: Impone medidas cautelares que podría paralizar las operaciones.	7
Mito #3: Violenta el principio de presunción de inocencia.	8
Mito #4: Violenta la confidencialidad de la información empresarial.	9
Mito #5: Mecanismos inadecuados de participación del público.	10
Mito #6: Figura ambigua llamada autoridad competente que usurpa funciones públicas.	11
¿Qué propone realmente el Acuerdo de Escazú?	12
Algunas preguntas para reflexionar	13
Referencias	14

# ¿Por qué este documento?



En los últimos años diversos actores empresariales han manifestado públicamente su desacuerdo con la posible aprobación del Acuerdo de Escazú por parte de Costa Rica, argumentando supuestos vicios jurídicos e imprecisiones que dañan la seguridad jurídica de las empresas.

Por esta razón, luego de la revisión de varios materiales y el trabajo de constatación realizado por Darío Chinchilla en la nota "UCCAEP usa argumentos falsos para oponerse al Acuerdo de Escazú" del programa Doble Check de Radioemisoras UCR. Hemos decido tomar como base su trabajo y desarrollar esta versión para proponer una lectura crítica de las posiciones de una parte del sector empresarial (desde la agroindustria hasta la construcción), lo que hace evidente cuestionar los argumentos a la luz de la legislación ambiental vigente en el país.

Al contrastar los argumentos, nos surgen dudas al respecto de cual es el objetivo final de esta parte del sector empresarial, si realmente es obstaculizar la aprobación del Acuerdo de Escazú, o exponer abiertamente su descontento con la legislación ambiental y su rechazo a las formas de participación ambiental.

# ¿Qué es el Acuerdo de Escazú?



*Es un Acuerdo Regional en el marco de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) vinculante sobre derechos humanos y medio ambiente, que tiene como centro el cumplimiento del principio 10 de la declaración de Río, para garantizar en América Latina y el Caribe los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en la toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.*

## Nota para leer este documento



El Acuerdo de Escazú no aporta medidas ambientales adicionales a las que la normativa jurídica del país reconoce. Además como instrumento jurídico internacional el marco interpretativo del Acuerdo explícitamente reitera en diversas secciones que se adapta "de acuerdo a la legislación nacional".

# Mito #1

## Entorpece la reactivación económica

# FALSO

El acuerdo no incluye ninguna medida proambiental que no esté ya vigente en el marco legal de Costa Rica.

Por lo que cualquier iniciativa empresarial debe desarrollarse de acuerdo al marco vigente del país, no hay motivo alguno para argumentar que algún tipo de medida legal pudiera entorpecer las actividades productivas, **siempre y cuando cumplan con la legislación vigente.**

Además, el Acuerdo es Regional, por lo cual tiene mecanismos y procedimientos para enmarcarse en los sistemas jurídicos de cada país, por esta razón, cuando leemos los artículos, constantemente los mismos son terminados con frases como: "**según corresponda**", "**de acuerdo con la legislación nacional**" y "**en la medida de los recursos disponibles**".

En este punto, **resulta alarmante que actores contrarios al Acuerdo presenten el tema de la participación Ambiental de las comunidades afectadas por actividades productivas como una dimensión que entorpece la reactivación económica**, ¿qué tipo de estudio les ha llevado a pensar eso? ¿Acaso no es importante el involucramiento de las comunidades en la toma de decisiones de tipo económico y productivo que afectan sus espacios?

## Mito #2

# Impone medidas cautelares que podría paralizar las operaciones

**FALSO**

En torno a las **medidas cautelares**, el país ya cuenta con una legislación que excede lo planteado por el acuerdo, como queda evidente en la siguiente caracterización:

El artículo 41 de la Ley de Jurisdicción Constitucional; artículo 19 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo; artículo 282 y 283 del Código Procesal Agrario (no ha entrado en vigencia); artículo 77 y siguientes del Código Procesal Civil; artículo 67, 140, 263, 264 y 289 del Código Procesal Penal; artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente; y artículo 9 del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo.

**Resulta alarmante nuevamente que estos sectores pongan en duda principios y legislación vigente en el país**, que está orientada a lo que pretende alcanzar el acuerdo es decir, a "**la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente**" (art.8).

## Mito #3

# Violenta el principio de presunción de inocencia

**FALSO**

Estos sectores cuestionan la figura de la carga de la prueba, como si este procedimiento jurídico no existiera y tampoco estuviera reglamentado en la legislación costarricense actual.

En primer lugar, la carga de la prueba como procedimiento que corresponde a la parte acusadora, se utiliza en el derecho penal, no así en el derecho ambiental, ya que en este impera el principio de in dubio pro Natura, es decir que ante amenaza se debe proteger la naturaleza.

Además, en consecuencia de esto, vale la pena recordar que desde 1998, la inversión en la carga de la prueba se encuentra vigente en nuestra legislación, y la podemos encontrar en la Ley de Biodiversidad, en el artículo 109:

**“La carga de la prueba, de la ausencia de contaminación, degradación o afectación no permitidas, corresponderá a quien solicite la aprobación, el permiso o acceso a la biodiversidad o a quien se le acuse de haber ocasionado daño ambiental”.**

**FALSO**

## Mito #4

# Violenta la confidencialidad de la información empresarial

El acuerdo señala una serie de disposiciones por las cuales se puede negar la información ambiental sin embargo, solo aplican para aquellos países en los cuales no existe una legislación al respecto.

Costa Rica posee en la Sala Constitucional una jurisprudencia respecto a la protección de la información.

Además, el país reconoce los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es así que la resolución Claude Reyes v. Chile también provee la jurisprudencia necesaria para **indicar que a nivel nacional se reconoce la confidencialidad de la información por encima del derecho al acceso a la información.**

**FALSO**

## Mito #5

# Mecanismos inadecuados de participación del público

Estos sectores argumentan que el Acuerdo "crea un mecanismo", sin embargo, lo que procura el acuerdo es exhortar a los Estados a garantizar los mecanismos de participación "sobre la base de los marcos normativos interno e internacional".

El país reconoce mecanismos de participación en temas ambientales, por ejemplo la participación de la sociedad civil en el Consejo Nacional de Áreas de Conservación.

**Desde 1995 la Ley Orgánica del Ambiente (art 6) ordena al Estado y a las municipalidades que fomenten la participación** "activa y organizada de los habitantes (...) en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente".

**Además, crea los Consejos Regionales Ambientales.** Estos órganos deben tener participación de la sociedad civil "para el análisis, la discusión, la denuncia y el control de las actividades, los programas y los proyectos en materia ambiental".

## Mito #6

# Figura ambigua llamada autoridad competente que usurpa funciones públicas.

**FALSO**

Se presenta una confusión en torno a la figura de la "Autoridad competente", lo primero es que solo atañe a lo respectivo en torno al acceso a la información ambiental.

Luego, reconoce que Autoridad Competente es cualquier institución del Estado, pero también pueden ser aquellas "organizaciones privadas, en la medida en que reciban fondos o beneficios públicos directa o indirectamente o que desempeñen funciones y servicios públicos, pero exclusivamente en lo referido a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados".

Lo que viene a consolidar la jurisprudencia de la Sala Constitucional, ya que a través de fallos reiterados, han garantizado el derecho de acceso a información pública que esté en poder de sujetos privados respecto a información ambiental que sea de interés público.

Por ejemplo, la la resolución 03767 - 2007: "Sostener que existe información de interés público en poder de un sujeto de Derecho privado no desnaturaliza el derecho contemplado en el ordinal 30 de la Constitución Política, por el contrario, lo fortalece en cuanto se le concede una eficacia expansiva y progresiva que irradia, incluso, el ámbito privado".

# ¿Qué propone realmente el Acuerdo de Escazú?

Los Artículos 5 y 6 expresan el derecho de las y los ciudadanos de acceder a información en materia ambiental, donde cada parte deberá garantizar este derecho al público, difundiendo la información ambiental. Se establece también máxima publicidad de la información ambiental que está en el poder, custodia de los Estados firmantes, así como facilitar el acceso a la información ambiental a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, de modo que se garantizará la asistencia para formular peticiones.

**Acceso a la información ambiental**

**Participación pública**

Incidencia en los procesos de toma de decisiones ambientales. El Artículo 7 se refiere a la obligación de los Estados de garantizar el derecho a la participación abierta e inclusiva de la ciudadanía, en los procesos de toma de decisiones ambientales, donde se utilicen mecanismos de participación en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminación o actualizaciones de proyectos o actividades con impactos sobre el medio ambiente y la salud.

El Artículo 8 garantiza el acceso a órganos judiciales y administrativos, para impugnar y recurrir decisiones, actos u omisión que tengan relación con solicitudes de acceso a información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales o bien, que afecten el medio ambiente o vulneren las normas jurídicas relacionadas al proceso.

**Acceso a la justicia en asuntos ambientales**

# Algunas preguntas para reflexionar

---

Una vez expuesto los argumentos, podríamos aprovechar la ocasión para profundizar el contexto y las relaciones que rodean estas posiciones, les proponemos las siguientes preguntas:

Con la oposición al acceso de la información y participación ¿Cómo se toma en cuenta la opinión de las y los habitantes de las comunidades? ¿O no se toma en cuenta del todo? ¿Qué consecuencias se derivan de la no participación de las comunidades en las tomas de decisiones?

De acuerdo a sus reservas sobre la legislación ambiental ¿A qué tipo de ordenamiento jurídico en materia ambiental están dispuestos a apegarse? ¿Cuáles son los estudios técnicos que podrían paralizar la producción, bloquear el uso de nuevas tecnologías de producción e inversiones en infraestructura?

Reconociendo la necesidad de un desarrollo regional, ¿qué es lo que realmente contribuye a mejorar el empleo? ¿Estos sectores que se oponen al Acuerdo de Escazú consideran las dimensiones ambientales, salud pública, condiciones socioeconómicas y culturales de las comunidades en sus actividades económicas?

¿Cuáles son los sectores que se benefician con la no aprobación del Acuerdo de Escazú? ¿Qué argumentos se posicionan y se fortalecen con la no aprobación de este acuerdo?

¿Qué tipo de reactivación económica están proponiendo? ¿Qué nos dice la interpretación errónea que realizan estos sectores de la legislación ambiental existente en el país?

# Referencias

Cámara de Industrias de Costa Rica (19/11/2020) Carta al diputado Enrique Sánchez Carballo. Puede verse aquí: <https://bienescomunes.fcs.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2022/03/PR-116-2020-Sr.-Enrique-Sánchez-Asamblea-Legislativa.pdf>

Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (8/10/2020). Carta para la Comisión de Asuntos Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa. Puede verse aquí: <https://bienescomunes.fcs.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2022/03/CNAA.pdf>

Cámara Nacional de Bananeros, la Cámara de Comercio de Costa Rica; la Cámara Costarricense de la Construcción; la Cámara de Exportadores de Costa Rica, Asociación de Productores de Banano, la Cámara Nacional de Productores y Exportadores de Piña, la Cámara de Exportadores de Raíces y Tubérculos, Asociación de Productores de Banano, la Corporación Bananera Nacional, Cámara de Comercio Exterior. (25/2/2022) Carta Diputadas y Diputados Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Puede verse aquí: <https://bienescomunes.fcs.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2022/03/Carta-oposicio%CC%81n-al-Acuerdo-de-Escazu%CC%81-Ca%CC%81maras.pdf>

CEPAL (2018). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Comisión Económica para América Latina y el Caribe Tomado de: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf)

Chinchilla, Darío (26/4/2021). UCCAEP usa argumentos falsos para oponerse al Acuerdo de Escazú. Doble Check. Radioemisoras UCR. Tomado de: <https://radios.ucr.ac.cr/2021/04/doblecheck/ucaep-usa-argumentos-falsos-para-oponerse-al-acuerdo-de-escazu/>

Peña, Mario. (28/11/2020). DESMITIFICANDO EL ACUERDO DE ESCAZÚ. Actualidad en Derecho. Derecho al día. Tomado de: <http://derechoaldia.com/index.php/derecho-ambiental/ambiental-doctrina/1129-desmitificando-el-acuerdo-de-escazu>

UCCAEP (19/11/2020). Carta dirigida a Diputados y diputadas de la República. Tomado de: <https://surcosdigital.com/wp-content/uploads/2020/11/P-170-20-ASAMBLEA-LEGISLATIVA-DIPUTADOS-ACUERDO-ESCAZU.pdf>

UCCAEP (S.F) Acuerdo de Escazú va en contra de la seguridad jurídica de las empresas y la reactivación económica. Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado. Tomado de: <https://uccaep.org/inicio/index.php/comunicados-prensa/60-comunicados-de-prensa/660-acuerdo-de-escazu-va-en-contra-de-la-seguridad-juridica-de-las-empresas-y-la-reactivacion-economica.html>

# ¿Qué es el Observatorio de Bienes Comunes: Agua y Tierra?

El Observatorio de Bienes Comunes: Agua y Tierra es un esfuerzo más de articulación entre el Programa Kioscos Socioambientales y el CIEP que tiene como propósito contribuir en la problematización del contexto que nos interpela a todos y todas desde esta perspectiva, a través de la generación de información y espacios de diálogo sobre las dimensiones y relaciones presentes en los conflictos socioambientales relacionados al origen, propiedad y gestión de los bienes comunes.

Pretende a través de monitoreos, campañas, talleres en comunidades, articulación con proyectos similares de acción social e investigación, generar información oportuna y vínculos de articulación para evidenciar el estado de los bienes comunes en Costa Rica, y favorecer una mayor conciencia sobre los desafíos que representa la gestión democrática de estos bienes para nuestra sociedad.

## CONTACTO

[observatoriobienescomunes@gmail.com](mailto:observatoriobienescomunes@gmail.com)

Este documento fue elaborado por el Equipo del Observatorio de Bienes Comunes

**Asistentes:**

María José Obando Meneses

Crismari López Pauth

**Coordinador:** Luis Andrés Sanabria Zaniboni

